

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

MARCO LEGAL

Ley 20.370 ESTABLECE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 9º.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley.

La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Artículo 10.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

b) Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados. Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

El maltrato se entiende como todos aquellos actos de violencia física, emocional, o psicológica, ya sea en el grupo familiar o en el entorno social en el que conviven, por cualquier medio (incluso tecnológico), que se cometen en contra de un integrante de la Comunidad Educativa, de manera habitual u ocasional, realizada por otro miembro de la misma comunidad escolar.

El maltrato puede ser ejecutado por:

- **Omisión** (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro)
- **Supresión** (que son las diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.)
- **Transgresión** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

DEL PROTOCOLO:

1) ETAPAS Y ACCIONES.

Entre pares	Adulto – Estudiante (viceversa)	Entre adultos
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recepción de la denuncia de cualquier miembro de la comunidad educativa. <p>Etapa de indagación. *</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrevista con los apoderados de ambos estudiantes. ✓ Entrevista de la psicóloga(o) o bien con Encargado(a) de Convivencia Escolar, con ambos estudiantes. ✓ Observación directa en aula y patio. ✓ Entrevista con algunos docentes que atienden a los estudiantes. ✓ Focus group con estudiantes designados de manera aleatoria. <p>Entrega informe.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrevista con ambos apoderados para notificar los resultados mediante un informe de cierre. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recepción de la denuncia de cualquier miembro de la comunidad educativa. <p>Etapa de indagación. *</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrevista con los involucrados. ✓ Realización de un focus group con los posibles testigos. <p>Entrega informe.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adulto: se entrega informe de cierre mediante una entrevista personal. ✓ Estudiante: se entrega informe de cierre mediante una entrevista personal, en conjunto con su apoderado(a). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recepción de la denuncia de cualquier miembro de la comunidad educativa. <p>Etapa de indagación. *</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrevista con los involucrados. ✓ Se ofrece la mediación del conflicto entre el Encargado(a) del Convivencia Escolar y el Director. <p>Entrega informe.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrevista con ambos involucrados para notificar los resultados mediante un informe de cierre.

**Las acciones destinadas a la indagación de los hechos quedan bajo el criterio de quién esté a cargo de ella, pudiendo tomar todos los pasos o algunos de ellos para elaborar el informe de cierre.*

2) RESPONSABLES

Pre – Básica: Encargado de Convivencia Escolar del nivel.

1º a 6º Básico: Encargado de Convivencia Escolar del nivel y/o Inspector Docente.

7º a 4º Medio: Encargado de Convivencia Escolar del nivel y/o Inspector General.

3) PLAZOS

Todo el proceso del protocolo puede tener un plazo máximo de 15 días hábiles.

4) ACCIONES

DE LOS INVOLUCRADOS

Citación vía agenda (en una primera instancia) o vía telefónica (en una segunda instancia) a entrevista personal con los involucrados y los apoderados de los mismos (si corresponde), para comunicar la activación del protocolo y las acciones a desarrollar para la reunión de antecedentes. De ser necesario se agendarán las entrevistas que se estimen convenientes para dar solución a cada caso.

Frente a situaciones de maltrato de un apoderado a un docente o asistente de la educación, o viceversa, el establecimiento debe actuar en el marco de lo establecido en su Reglamento Interno de Convivencia para este tipo de casos. Independientemente de las acciones legales que se puedan tomar en contra del agresor, en caso que corresponda.

No se puede sancionar a un alumno, ni menos poner en riesgo su continuidad educativa, por acciones o faltas cometidas por sus padres. Las sanciones que se puedan establecer en el Reglamento Interno de Convivencia deben referirse exclusivamente a la participación de los padres como miembros de la comunidad, en un marco de respeto a las normas básicas de convivencia que cada comunidad haya definido.

DEL PROCEDIMIENTO

- **Denuncia:** se realiza denuncia por escrito de parte del profesional maltratado al Encargado de Convivencia del Colegio o quien éste designe.
- **Evaluación de la situación:** Recibida la denuncia se informa a la Dirección del Colegio y al apoderado involucrado. El Encargado de Convivencia o quien éste designe, procede a realizar la indagación de los hechos y exposición de ellos al Consejo Directivo.
- **Notificación por escrito:** Se da a conocer el resultado del informe concluyente al docente, asistente o apoderado, en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la denuncia, por el Encargado de Convivencia o quien éste designe.

Si luego de exponer la situación en el establecimiento, las autoridades del mismo no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio Reglamento Interno disponga, el afectado puede denunciar ante la Superintendencia de Educación, para dar curso a la revisión de antecedentes.

DE LAS SANCIONES

Corresponden a acciones que buscan la modificación del actuar del adulto, para mejorar su desempeño en el rol que le corresponde desarrollar al interior de la comunidad educativa.

Las sanciones aplicables, son las siguientes:

1° La advertencia: Es una acción preventiva, que pone en alerta al adulto, para que mejore su actuación en beneficio del bienestar de la comunidad educativa.

2° Amonestación: Se aplica posterior a la advertencia, ante la reiteración de la falta. Se informa a los adultos involucrados a través de una carta emanada por el Consejo Directivo.

3° Cese de funciones del apoderado(a): Se aplica al adulto, considerando el bienestar del estudiante y la presencia oportuna y adecuada de éste, en el proceso de aprendizaje – enseñanza. La familia del estudiante deberá informar por escrito 10 días hábiles posteriores de aplicada la sanción, quién asumirá el rol de apoderado.

DE LA APELACIÓN:

- a) Se trabajará momentáneamente – de ser necesario – con la presencia de apoderado suplente.
- b) La familia podrá informar por escrito el nombre y datos del nuevo apoderado del estudiante, dos días hábiles después de recibida la respuesta a su apelación, de mantenerse la medida.
- c) Una vez definida la situación de cambio de apoderado, se procederá a la firma de un nuevo contrato registrando los datos y firma, del nuevo apoderado.
- d) En caso de no existir familiar que pueda tomar la representación del estudiante como apoderado, se procede a solicitar una medida de protección en el tribunal competente, para que dicho organismo se pronuncie y determine quién será el nuevo tutor.

5) RESGUARDO DE LOS ESTUDIANTES

Derivación inmediata de ambas partes a la (el) psicóloga(o) del establecimiento.

Según la disponibilidad, realizar derivación al equipo multidisciplinario si el estudiante pertenece al PIE.

La derivación externa se acordará con el equipo interno del establecimiento, que esté atendiendo el caso.

6) SANCIONES

Las sanciones emanadas de los actos investigados serán emanadas del presente Reglamento Interno, teniendo en consideración la tipología de la falta (leve, grave y gravísima).

7) MEDIDAS FORMATIVAS

- a) Estudiantes
 - Exponer, en la hora de orientación o consejo de curso, formas de prevención del maltrato escolar y consecuencias del mismo, o bien crear un afiche con el tema en cuestión para la sala de clases.
 - Firma de un compromiso personal en el que se establezca no volver a incurrir en la falta.
- b) Adultos
 - Firma de un compromiso personal en el que se establezca no volver a incurrir en la falta.

8) MEDIDAS REPARATORIAS

Se conversará con los involucrados y se acordará la reparación que corresponda en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspectoría. Entre las medidas pueden ser:

- Disculpas públicas. (escrita y oral)
- Restituir un bien.
- Servicios comunitarios.
- Otras que se estimen convenientes.

9) VULNERACIÓN DE DERECHOS

En caso de existir una vulneración de derechos, se procederá a aplicar el protocolo correspondiente. Y hacer las respectivas derivaciones a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia "OPD Viña del Mar".

opdvinadelmar@gmail.com

10) DENUNCIAS

Si la situación de maltrato incurre en un delito, se denunciará al Ministerio Público correspondiente.